



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 191
11 de febrero del 2022



2022AUT-202.300.24-0191

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, CON OCASIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EL SEÑOR FAUDER PACHECO BOHORQUEZ, BAJO EL RADICADO NO. 54 – 498 – 31 – 84 –

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña** bajo el radicado No. 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022– 00018- 00 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus Anexos, modificado por el Acuerdo No. 0239 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*.

El señor **FAUDER PACHECO BOHÓRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1979024, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Teniente de Prisiones, Grado: 16, Código: 4222, identificado con código **OPEC No. 131244**.

La Universidad Libre, como operador logístico contratista de la referida Convocatoria, a través de la IPS SENSALUD INTEGRAL SAS contratada por la universidad, para el efecto, entre los días 19 de octubre hasta el 2 de noviembre de 2021 adelantó la Valoración Médica, citando a los aspirantes que estaban concursando, entre ellos al señor **FAUDER PACHECO BOHÓRQUEZ**, quien obtuvo como resultado concepto **“CON RESTRICCIONES”**, por *“Hernia Umbilical Asintomática”*, **por lo cual no continúa en concurso**.

Frente a dicho resultado, el aspirante presentó reclamación, y solicitó segunda valoración médica, la cual fue realizada el 25 de noviembre de 2021, por parte de la misma IPS, y la reclamación resuelta por la Universidad, ratificando el resultado **“CON RESTRICCIONES”**.

El señor **FAUDER PACHECO BOHÓRQUEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, contradicción, mérito e igualdad, dignidad humana y seguridad jurídica; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña**, bajo el radicado No. 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022– 00018- 00, instancia que mediante el fallo judicial del 8 de febrero de 2022 y notificado a la CNSC al día siguiente, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales, derecho a la igualdad, al trabajo, al libre desarrollo de la personalidad y a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, en consecuencia, se ordenará, la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, a través de su

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, CON OCASIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EL SEÑOR FAUDER PACHECO BOHORQUEZ, BAJO EL RADICADO NO. 54 – 498 – 31 – 84 –

representante legal o quien haga sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, admita al señor FAUDER PACHECO BOHORQUEZ al proceso de selección de la Convocatoria No. 1356 de 2019 del INPEC, le realice nuevamente los exámenes médicos exigidos, el cual deberá versar únicamente sobre la restricción señalada en el primer examen médico y si su resultado es favorable y cumple con el lleno de los requisitos, proceda a inscribirlo en la lista de elegibles, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (...).

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

La CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, estando dentro del término legal para el efecto, impugnará el fallo proferido por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña**.

No obstante, la CNSC, respetuosa de las decisiones judiciales, procederá a admitir al señor **FAUDER PACHECO BOHORQUEZ** identificado con C.C. No. 1979024 al Proceso de Selección 1356 de 2019, para el efecto se ordenará a la Universidad Libre, como operador contratado, disponer lo necesario para modificar, en el aplicativo SIMO, el estado del accionante en la Valoración Médica de “CON RESTRICCIONES, POR LO CUAL NO CONTINÚA EN EL CONCURSO” a “**CONTINÚA EN EL CONCURSO, POR ORDEN JUDICIAL**”.

En consecuencia, la Universidad Libre deberá realizar al accionante “*nuevamente los exámenes médicos exigidos, el cual deberá versar únicamente sobre la restricción señalada en el primer examen médico y si su resultado es favorable y cumple con el lleno de los requisitos, proceda a inscribirlo en la lista de elegibles*”; en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña**.

De lo expuesto se informará al señor **FAUDER PACHECO BOHORQUEZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: fauderp@hotmail.com.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, quien bajo las facultades concedidas suscribe el presente auto.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de primera instancia proferida por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña**, consistente en tutelar los derechos fundamentales derecho a la igualdad, al trabajo, al libre desarrollo de la personalidad y a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos del señor **FAUDER PACHECO BOHORQUEZ** identificado con **Cédula de ciudadanía No 1979024**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Admitir al señor **FAUDER PACHECO BOHORQUEZ** identificado con C.C. No. 1979024 al Proceso de Selección 1356 de 2019, para el efecto se ordenará a la Universidad Libre, por intermedio del Grupo de Convocatoria No. 2 del despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO, el estado del accionante en la Valoración Médica de “CON RESTRICCIONES, POR LO CUAL NO CONTINÚA EN EL CONCURSO” a “**CONTINÚA EN EL CONCURSO, POR ORDEN JUDICIAL**”.

PARÁGRAFO: Como consecuencia de esta decisión, la Universidad Libre deberá realizar al accionante “*nuevamente los exámenes médicos exigidos, el cual deberá versar únicamente sobre la restricción señalada*

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, CON OCASIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR EL SEÑOR FAUDER PACHECO BOHORQUEZ, BAJO EL RADICADO NO. 54 – 498 – 31 – 84 –

en el primer examen médico y si su resultado es favorable y cumple con el lleno de los requisitos, proceda a inscribirlo en la lista de elegibles”; en estricto cumplimiento de lo ordenado por el fallo de primera instancia emitido por el **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña**.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña**, en la dirección electrónica: j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **FAUDER PACHECO BOHORQUEZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: fauderp@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica maria.osorio@unilibre.edu.co

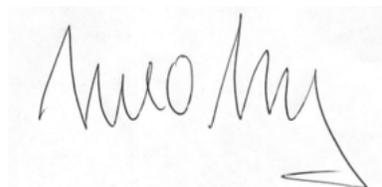
ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Mayor General **MARIANO BOTERO COY**, Director General o quien haga sus veces, y a la doctora **LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA**, Subdirectora de Talento Humano, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, a los correos electrónicos: direccion.general@inpec.gov.co y luzmiriam.tierradentro@inpec.gov.co, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 11 de febrero del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO